

Energía y Minas para dictar las disposiciones oportunas para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente disposición.

Cuarta. La competencia atribuida al Director General de Industria, Energía y Minas en los artículos 3º y 4º de esta disposición podrá ser delegado por dicho Organismo en los respectivos Delegados Provinciales.

Sevilla, 15 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CORRECCION de errores del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 3 de junio de 1987, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para suscribir un convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras en 1987, en lo que respecta al apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas. (BOJA núm. 58, de 3.7.87).

Advertido error en el texto del Acuerdo de 3 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para suscribir un convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras en 1987, en lo que respecta al apoyo financiero a Pequeñas y Medianas Empresas, procede su rectificación en el siguiente sentido:

En el encabezamiento desde donde dice: «... para suscribir un convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras en 1987, en lo que respecta al apoyo financiero a Pequeñas y Medianas Empresas», debe decir: «... para suscribir un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Economía y Fomento y el Instituto de Fomento de Andalucía para la ejecución del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las entidades financieras en 1987, en lo que respecta al apoyo financiero a las Pequeñas y Medianas Empresas».

Sevilla, 16 de julio de 1987.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 9 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la Sociedad Producción Lactaria de Andalucía, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Producción Lactaria de Andalucía, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 11 de junio de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de mayo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 902 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y S.S.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1987.— El Director General, Faustino Díaz Fernández.

ACTA DE REUNION ENTRE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y LA REPRESENTACION ECONOMICA DE LA EMPRESA «PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A. (PROLAN).

En Sevilla a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 17,00 horas.

Se reúnen las personas que al margen se relacionan representantes de la Dirección y de los Trabajadores de la empresa.

El término a tratar es el referente a la aprobación, si procede, del texto articulado del Convenio Colectivo de Producción Lactaria Andalucía, S.A. (PROLAN) y sus trabajadores.

POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA

Pedro Pérez Grajera
Diego Bartolomé Benítez
Juan Luis de la Cerda Pérez

ASESOR

Fernando Yelamos Navarra

POR LOS TRABAJADORES

Rafael Cárdenas Montiel
Fernando Márquez Navarra
Alfonso Redonda Otero
Manuel González Otero
José Manuel Baena Sánchez
Antonio Rodríguez Núñez
Ricardo Martel López
Rafael Hidalgo Vega
Antonio Benítez de Luna
Jesús Hurtado Muñoz

Y comenzando con el objeto único anteriormente mencionado, ambas partes hacen las siguientes,

MANIFESTACIONES

Primera. Aprobar el texto refundido del Convenio Colectivo que se presenta y en prueba de conformidad con el mismo, es firmado por los comparecientes.

Segundo. Facultar a D. José Luis de la Cerda Pérez, a fin de que remita el texto del Convenio a la Autoridad Laboral a los efectos de Registro, Publicación y demás trámites que legalmente proceden.

Y en prueba de conformidad con todo ello, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha que arriba se indican.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1987 DE LA SOCIEDAD PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A. Y SUS TRABAJADORES.

Artículo 1. Ambitos Territorial y Personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que presta su servicio en la Empresa PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A., tanto en las Plantas de Sevilla y Aljaraque (Huelva), como los Centros Recolectores y Delegaciones de Ventas. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las personas que presten servicios a la empresa en virtud de un contrato laboral de carácter especial, de los regulados en el art. 2 de la Ley 8/80, reguladora del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio Colectivo será desde el 1 de enero de 1987, hasta el 31 de diciembre del mismo año, con independencia de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

Artículo 3. Denuncia.

Ambas partes acuerdan expresamente que el presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, hasta el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 4. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será la establecida en cada momento por la Legislación Vigente.

Dentro del concepto «trabajo efectivo», se entenderá comprendido el tiempo empleado para el bocadillo, y que se concreta en veinte minutos por jornada de trabajo.

Artículo 5. Retribuciones.

El concepto salarial SUELDO BASE, vigente al 31 de diciembre de 1986 sufrirá un incremento del 5,5% para todas las categorías profesionales, quedando establecido el cuadro de sueldos mensuales, como figura en la tabla ANEXA núm. 1.

Artículo 6. Plus de Convenio.

Queda subsistente el concepto salarial «PLUS DE CONVENIO» en la cuantía de 7.102 ptas. mensuales para todos los trabajadores, sin distinción de categoría profesional y durante doce mensualidades, extendiéndose asimismo, a los trabajadores en baja por enfermedad o accidente de trabajo.

Artículo 7. Plus de Transporte.

La empresa PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A., abonará a sus trabajadores, por cada día de asistencia al trabajo, el importe del billete de autobús a la fábrica, y viceversa.

No obstante, no procederá el devengo de estas cantidades cuando la empresa ponga a disposición del personal el suficiente servicio de transporte y el empleado por su propia conveniencia se desplace por medios propios.

Referido a la planta de Sevilla, debe entenderse el recorrido Sevilla-capital a Fábrica, y referido a la Planta de Huelva, el recorrido de esta capital a la fábrica de Aljaraque.

Artículo 8. Plus de Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica del 25 por 100 sobre el Salario Base.

Artículo 9. Pagas Extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias correspondientes la primera al 15 de marzo, la segunda al 15 de junio, la tercera al 15 de septiembre y la cuarta al 15 de diciembre. La primera de dichas pagas, tendrá la condición de Participación de Beneficios.

Artículo 10. Antigüedad.

En concepto de antigüedad por vinculación a la Empresa, todos los trabajadores percibirán un Plus de Antigüedad consistentes en trienios, sin limitación, del 6 por 100 del salario base.

Artículo 11. Prima de Domingos y Festivos.

Los trabajadores que desarrollen su jornada laboral completa en días de domingos o festivos, percibirán una prima especial de 1.000 ptas.

Artículo 12. Asignación Personal.

La cantidad que percibe actualmente cada trabajador en concepto de «ASIGNACION PERSONAL» quedará congelada, y se percibirá por este concepto la misma, que durante el año 1986.

La empresa seguirá abonando a todo el personal una cantidad igual a los descuentos que se efectúen en concepto de Seguridad Social.

Artículo 13. Ayuda de Estudios.

Queda establecida una ayuda de estudios de 701 pesetas mensuales por cada hijo de los trabajadores de la empresa comprendidos entre los 4 y los 14 años de edad, ambos inclusive, por cada mes natural que dura el curso escolar, es decir, diez meses. Igualmente la empresa abonará el importe completo del recibo que presenten los padres que tengan hijos deficientes, y requieran una enseñanza especial o rehabilitación, previo vista buena del Jefe del Servicio Médico de la empresa.

Asimismo se establecen unas becas de estudio para los hijos de los trabajadores mayores de quince años, cuya cuantía y condiciones de obtención serán acordadas por la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 14. Bolsa de navidad y Regalo de Reyes.

Como ya es tradicional, la Central Lechera de Sevilla entregará en el mes de diciembre de cada año, a todos los trabajadores, una bolsa de productos navideños. Igualmente, en la fiesta de Reyes la empresa entregará un vale-regalo para adquirir juguetes, en el comercio que libremente designe, a cada trabajador con hijos de hasta 14 años de edad.

Artículo 15. Venta de Productos al Personal.

La empresa suministrará a su personal productos de su fabricación a precio de costo y con unos límites proporcionales al número de familiares que convivan con el trabajador y a sus expensas. El precio de costo será el que la empresa determine en cada momento.

Artículo 16. Cambio de Titularidad.

Si se produjera cambio de titularidad en la empresa, todas los trabajadores dispondrán de una carta individual, firmada por la antigua y nueva representación de la misma, en la que se reconozcan todos los derechos adquiridos por los trabajadores: Categorías

profesionales, antigüedad, percepciones económicas, aspectos sociales, etc.

Artículo 17. Derechos Sindicales.

Se asegura y reconoce la libertad de afiliación sindical y la no discriminación por tal motivo, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Se asegura el derecho a la comunicación, y a tal fin, la empresa habilitará un tablón de anuncios para el Comité de Empresa, para propaganda o comunicación de tipo laboral o sindical. Estos tablones estarán visibles y tendrán un cristal protector y llave. Las citadas llaves estarán en poder del Secretario del Comité y por cada uno de los miembros de las Centrales Sindicales, que se designen oportunamente.

La empresa descontará en nómina la cuota sindical de los trabajadores que la hubiesen autorizado por escrito, con especificación de la persona o entidad receptora de la misma.

Artículo 18. Vacaciones.

El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales. Quien cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional del número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. El señalamiento de las vacaciones se hará de acuerdo entre los trabajadores de la empresa, teniendo preferencia en caso de coincidencia el de mayor antigüedad. No obstante, en caso de existir en determinadas secciones algún trabajador con puesto de trabajo similar a otro con menos antigüedad, y que haya disfrutado en el año anterior un período de vacaciones solicitado por el más moderno, éste tendrá derecho a elegir.

Al objeto de facilitar su planificación, dentro de los dos primeros meses del año, serán confeccionados los oportunos calendarios, de acuerdo con el Comité de Empresa.

El importe de los salarios correspondientes al período de vacaciones se abonará a los trabajadores el día anterior al que comience el disfrute de las mismas.

Artículo 19. Licencias con Retribución.

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a solicitar licencia retribuida en cualquiera de los casos siguientes:

- Matrimonio del trabajador, quince días naturales.
- Alumbramiento de la esposa, tres días naturales. Si el alumbramiento tuviera lugar en otra provincia distinta de la de la residencia del trabajador, esta licencia se ampliará dos días naturales más.
- Alumbramiento de la hija del trabajador, un día natural.
- Tres días naturales, cuando se produzcan casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el hecho tuviera lugar en distinta provincia a la de residencia del trabajador, el plazo será de cinco días naturales.
- Tres días naturales al año para atender asuntos propios de justificada urgencia.
- Un día por traslado del domicilio habitual.

Con el fin de acreditar la necesidad de estas licencias, los trabajadores deberán presentar los justificantes necesarios o suficientes que les exija la empresa. En el supuesto de no cumplimentar este requisito, perderían el derecho a la licencia, y los días de ausencia serían considerados a todos los efectos como faltas injustificadas al trabajo.

Artículo 20. Enfermedad y Accidentes.

En caso de baja por enfermedad, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba el salario total que le corresponda según el fijado como base en la tabla salarial anexa, para la categoría que venga ostentando, incrementado por el porcentaje correspondiente a su antigüedad, a partir del cuarto día de producirse la baja.

No obstante, en el primer proceso de enfermedad, es decir una sola vez al año, siempre que la baja sea inferior a un mes, no se deducirán los tres primeros días.

En caso de accidente de trabajo se completará por cuenta de la empresa la percepción del Seguro, hasta el sueldo base incrementado en antigüedad e incentivos, siempre que dicha indemnización del Seguro no llegara ni la igualara. Estos beneficios se percibirán durante el plazo establecido en el artículo 9 de la Orden Ministerial de 13 de octubre de 1967.

Artículo 21. Seguro de Vida Colectivo.

Queda subsistente el Seguro de Vida que figuraba en el Artículo

10 del Convenio Colectivo para el año 1976, y en las mismas condiciones.

El Comité de Empresa tendrá acceso a los documentos que acrediten que la póliza está al corriente de pago, y relación nominal del personal que está acogido a la mencionada póliza.

Artículo 22. Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, y el procedimiento para el cálculo del valor de las mismas será el que figura en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

Artículo 23. Admisión de Personal.

La empresa se compromete a la no admisión de cualquier persona que tenga otro trabajo en otra empresa o cobre pensión alguna de jubilación o similar.

Artículo 24. Reuniones Periódicas.

El Gerente de la Empresa, o la persona en que éste delegue, se reunirá con el Comité de Empresa de la misma, al menos una vez cada tres meses, con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Reglamento de Régimen Interior.

Por considerar ambos partes desfasado el Reglamento de Régimen Interior, se adquiere el compromiso de elaborar uno nuevo, antes del 31 de diciembre de 1987.

Artículo 26. Plus de Asistencia y Puntualidad.

Se acuerda la creación de un nuevo concepto salarial llamado «PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD», en la cuantía de 25.000 ptas. anuales, distribuidas en doce mensualidades iguales, de cuantía diaria 68,50 Ptas. Este Plus, salvo en el período de vacaciones anuales obligatorias y reglamentarias, que sí se devengará, estará directamente vinculado con la asistencia y puntualidad al trabajo, de tal manera que se abonará por día efectivamente trabajado. Se entenderá por día efectivamente trabajado, los días de descanso semanal reglamentarios a estos efectos.

Se entenderá por falta de puntualidad el retraso o la ausencia del trabajo que sea igual o superior a cinco minutos.

Los cantidades que se descuenten a los trabajadores por la falta de asistencia y puntualidad al trabajo que se produzca a lo largo del ejercicio de 1987 y sólo durante éste, pasarán a engrosar al final del mismo el Fondo Social.

Artículo 27. Quebranto de Moneda.

El Cajero percibirá mensualmente por este concepto la cantidad de 2.277 Ptas., el Auxiliar de Caja, los administrativos de Liquidaciones y cobradores, percibirán por este concepto la cantidad de 1.138 ptas. mensuales.

Los Porteros, en tanto en cuanto desempeñen la función complementaria de venta de leche al personal, percibirán la cantidad de 1.138 Ptas. por este concepto.

No recibirán cantidad alguna por este concepto aquellos trabajadores que no tengan como misión principal la de realizar pagos y cobros.

Artículo 28. Canon por utilización de Vehículos Particular y Gastos de Kilómetros.

La utilización del vehículo propio, al servicio de la Empresa dentro de Sevilla capital y en función de necesidades continuas del Departamento, será primada con la percepción de un canon de vehículo en la cuantía de 1.000 ptas. por día efectivamente dedicado y trabajado.

Todo trabajador que utilice su vehículo particular al Servicio de la Empresa y que no esté acogido al párrafo anterior, se le abonará el Km. recorrido a razón de 17 ptas. Km.

Artículo 29. Formación Profesional.

El trabajador tendrá derecho a:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Los términos concretos del ejercicio de estos derechos, y el grado de aprovechamiento en los estudios, necesario para el disfrute

de los mismos, se irán pactando entre Comité de Empresa y la Dirección de la misma, a medida que los trabajadores lo vayan solicitando.

Artículo 30. Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio se entienden un todo orgánico e indivisible, manifestando ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso a la totalidad de lo pactado.

Artículo 31. Condiciones más Beneficiosas.

Las retribuciones que se fijan en este Convenio se entienden mínimas, debiendo respetarse las condiciones más beneficiosas que con anterioridad al mismo se hubieran establecido o pudieran establecerse dentro del período de su vigencia.

Artículo 32. Absorción y Compensación.

Las mejoras que en un futuro pudieran establecerse de carácter legal, siempre que en su conjunto resulten iguales o inferiores a las aquí convenidas, serán absorbidas y compensadas por las establecidas en este Convenio.

ANEXO NUMERO UNO

Tabla de Salarios

CATEGORIAS	SUELDOS BASES	
	Mensual	Anual
Obreros		
Pinche de 16 a 17 años	29.352	469.632
Peón	36.199	579.184
Especialista de Primera	39.739	635.814
Especialista de Segunda	39.074	625.184
Especialista de Tercera	37.180	594.880
Carretilero	39.074	625.184
Oficial de Primera O.V.	39.739	635.824
Oficial de Segunda O.V.	39.074	625.184
Oficial de Tercera O.V.	37.180	594.880
Peón Especializado	37.180	594.880
Subalternos		
Conserje	39.495	631.904
Almacenero	39.140	626.240
Portero, Guarda, Ordenanza, Cocinero, Dependiente	37.383	598.128
Botones de 16 a 17 años	29.475	471.600
Mujer de la Limpieza	36.199	579.184
Comerciales		
Supervisor	52.167	834.672
Inspector de Primera	45.591	729.456
Inspector de Segunda	41.018	656.288
Ayudante de Inspector	41.018	656.288
Vendedor de Primera	39.739	635.824
Vendedor de Segunda	39.074	625.184
Ayudante de Vendedor	37.180	594.880
Repartidor a domicilio	36.392	582.272
Empleados		
Jefe de Primera Administrativo	52.641	842.256
Jefe de Segunda Administrativo	52.167	834.672
Subjefe Administrativo	48.879	782.064
Oficial de Primera Administrativo	45.591	729.456
Oficial de Segunda Administrativa	41.018	656.288
Auxiliar Administrativo	36.199	579.184
Aspirante Auxiliar Administrativo	29.352	469.632
Telefonista	36.199	579.184
Programador	48.879	782.064
Operador	43.305	692.880
Perforista de Primera	41.018	656.288
Perforista de Segunda	36.199	579.184
Jefe de Fabricación	52.793	844.688
Contramaestre	49.163	786.608
Encargado	45.591	729.456
Capataz	43.414	694.624
Jefe de Almacenes	52.167	834.672
Encargado de Parque de Vehículos	45.591	729.456
Encargado de Control y Verificación	45.591	729.456

Auxiliar Control y Verificación	39.739	635.824
Jefe de Laboratorio	49.163	786.608
Oficial de Laboratorio	41.018	656.288
Auxiliar de Laboratorio	36.199	579.184
Jefe de Distrito Lechero	49.163	786.608
Inspector de Distrito Lechero	41.293	660.688
Auxiliar de Distrito Lechero	36.199	579.184

Técnicos Titulados

Técnico Jefe	61.245	979.920
Técnico Superior	56.863	909.808
Técnico de Grado Medio	53.420	854.720
Ayudante Técnico	53.420	854.720

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de julio de 1987, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones para la renovación y modernización del parque de vehículos de servicio público de transporte por carretera en Andalucía.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de líneas de financiación privilegiada por medio de la firma de sucesivos Convenios, entre la Junta de Andalucía y los Entidades Financieras que actúan en Andalucía, hacen posible para el sector del transporte la participación en un conjunto de operaciones de préstamos y subvención, con la finalidad de la renovación de la flota de transporte público por carretera.

Así en la actualidad está vigente el Acuerdo de 1 de abril de 1987, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA de 29 de mayo) que posibilita la continuidad de este tipo de ayudas a las PYMES del transporte público de Andalucía.

En este marco general, la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha firmado un Convenio con el Instituto de Fomento de Andalucía en virtud del cual este Ente Público queda encargado de la gestión de todo el procedimiento para la concesión y pago de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden, que se dicta como norma reguladora de dicho procedimiento.

Además de las subvenciones que podrán beneficiar a las PYMES dedicadas al transporte público, se regulan en la presente disposición, un conjunto de ayudas adicionales o complementarias que afectarán exclusivamente a los Servicios Públicos Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera. La motivación de estas ayudas, que se acumulan a las generales, reside en la situación precaria y deficitaria de muchos de las empresas que explotan dichos servicios, en los cuales el interés público ha de ser esencial.

A diferencia de las anteriores normas que regularon las ayudas para la renovación de vehículos, no se exigirá, necesariamente, el desguace de un vehículo más antiguo que el adquirido, si bien en función de los objetivos perseguidos, y de la selección de las solicitudes de subvención, se considerará criterio prioritario el achatarramiento de un vehículo de propiedad del solicitante, o adscrito a la concesión, en el caso de las subvenciones a los Servicios Públicos Regulares de Transportes de Viajeros por Carretera.

Las subvenciones, en todo caso, se aplicarán a los préstamos obtenidos por los transportistas en cualquiera de los Entidades Financieras firmantes del convenio.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Uno. Los préstamos obtenidos por las PYMES titulares de servicios públicos de transporte por carretera en Andalucía, con el objeto de la renovación y modernización de su flota de transporte público, al amparo del Acuerdo de 1 de abril de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio para canalizar financiación privilegiada, gozarán de una subvención de dos puntos del tipo de interés.

Las operaciones de renovación y modernización se referirán a la adquisición de vehículos de viajeros de más de nueve plazas y de vehículos para mercancías, de carga útil igual o superior a 3,5 toneladas.

El importe de la subvención se satisfará al beneficiario de una

sola vez aplicando su importe a la amortización del principal del préstamo.

Las subvenciones tendrán una dotación de 30 millones las dedicadas a los servicios públicos de mercancías y 50 millones las dedicadas a los servicios de viajeros.

Dos. Para el otorgamiento de estas subvenciones se establecerán las siguientes preferencias:

1. El compromiso de achatarramiento de un vehículo de su titularidad.
2. La mayor antigüedad del vehículo que se va a sustituir.
3. La fecha de presentación de la solicitud.

Para la valoración de estas preferencias se emitirá un informe por la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Segundo. Uno. Los concesionarios de los Servicios Públicos Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera cuyos itinerarios discurren íntegramente por territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que adquieran vehículos con objeto de adscribirlos a su concesión, y se ocajan a las operaciones de financiación reguladas en la Disposición Primera, se beneficiarán de una ayuda adicional, sobre la general de dicho artículo, de tres puntos del tipo de interés, hasta alcanzar, por consiguiente, una subvención total de 5 puntos del tipo de interés.

Estas subvenciones tendrán una dotación de 50 millones.

Dos. Se considerarán como criterios preferentes para el otorgamiento de las subvenciones a los Servicios Públicos Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera los siguientes:

- 1°. El achatarramiento de un vehículo adscrito a la concesión.
- 2°. La calificación de la concesión como rural o de débil tráfico, cuyo interés público y ausencia de rentabilidad sean notorias.
- 3°. La mejor prestación del servicio, deducida de las transformaciones previstas y de la renovación realizada.
- 4°. La reducción de la edad media del parque de la concesión, tras la adquisición del vehículo que se adscribe y, en su caso, sustitución de otro más antiguo, considerándose prioritarias las concesiones que resulten con una media aritmética menor.

Tres. Para la determinación de estas ayudas se emitirá un informe por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el que se valorará:

- 1°. El interés público del servicio en términos del número de habitantes servidos, características de los usuarios de los servicios, y de los zonas afectadas.
- 2°. La ausencia de rentabilidad económica de la explotación, debida al carácter rural, de débil tráfico u otros factores objetivos de la concesión, exponiéndose los rasgos significativos en cuanto al número y calidad de los vehículos adscritos, personal empleados, déficit generado, y sobre todo aquello que sea importante con la situación económica del servicio concesional.
- 3°. Condiciones generales de accesibilidad de la zona evaluándose las posibilidades de otros sistemas alternativos de transporte, existentes o potenciales.

Tercero. Uno. Las solicitudes de subvención se presentarán indistintamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o en los Gerencias del Instituto de Fomento de Andalucía, debiendo ajustarse a los modelos recogidos en el Anexo I y II.

Dos. A la solicitud deberá acompañarse, en cualquier caso, documentación acreditativa del compromiso de compra convenido con el vendedor o concesionario del fabricante, así como aquella en la que quede constancia del cumplimiento del solicitante de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, al amparo de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 1987.

Cuando se adquieran vehículos usados, su antigüedad no podrá ser superior a siete años, computados a partir de la fecha inicial de su matriculación o de su fabricación, si proceden de subastas de organismos oficiales.

En este caso, se aportará el certificado I.T.V. vigente que acredite la optitud del vehículo adquirido.

Tres. Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA.

A partir de dicha fecha, y en el plazo máximo de dos meses, se publicará la lista de subvenciones otorgadas. En el caso de existir remanente en la dotación presupuestaria prevista se admitirán nuevas solicitudes que serán tramitadas por orden de presentación.

Cuatro. En todo caso, la subvención correspondiente se notificará y otorgará por medio de las Gerencias del Instituto de Fomento de Andalucía.

En los supuestos de achatarramiento, el abono de la subvención